

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00006-2026 DE MARTES, 13 DE ENERO DE 2026

“POR LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL CONSORCIO ME CAROLINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales con Nos. VITAL Nos. 2300090194242725002 y 2300090194242725001 el **CONSORCIO ME CAROLINA** identificado con NIT 901942427 y representado por el Sr. **NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES**, identificado con cédula de extranjería no. 416.155, presentó solicitud para obtener permiso de aprovechamiento forestal único de ciento treinta y cuatro (134) árboles, plantados en espacio público, requerido para la ejecución del proyecto de obra pública No. **LP-SID-002-2025** cuyo objeto es la “**COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA “INTERCAMBIADOR DE LA CAROLINA” EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**”.

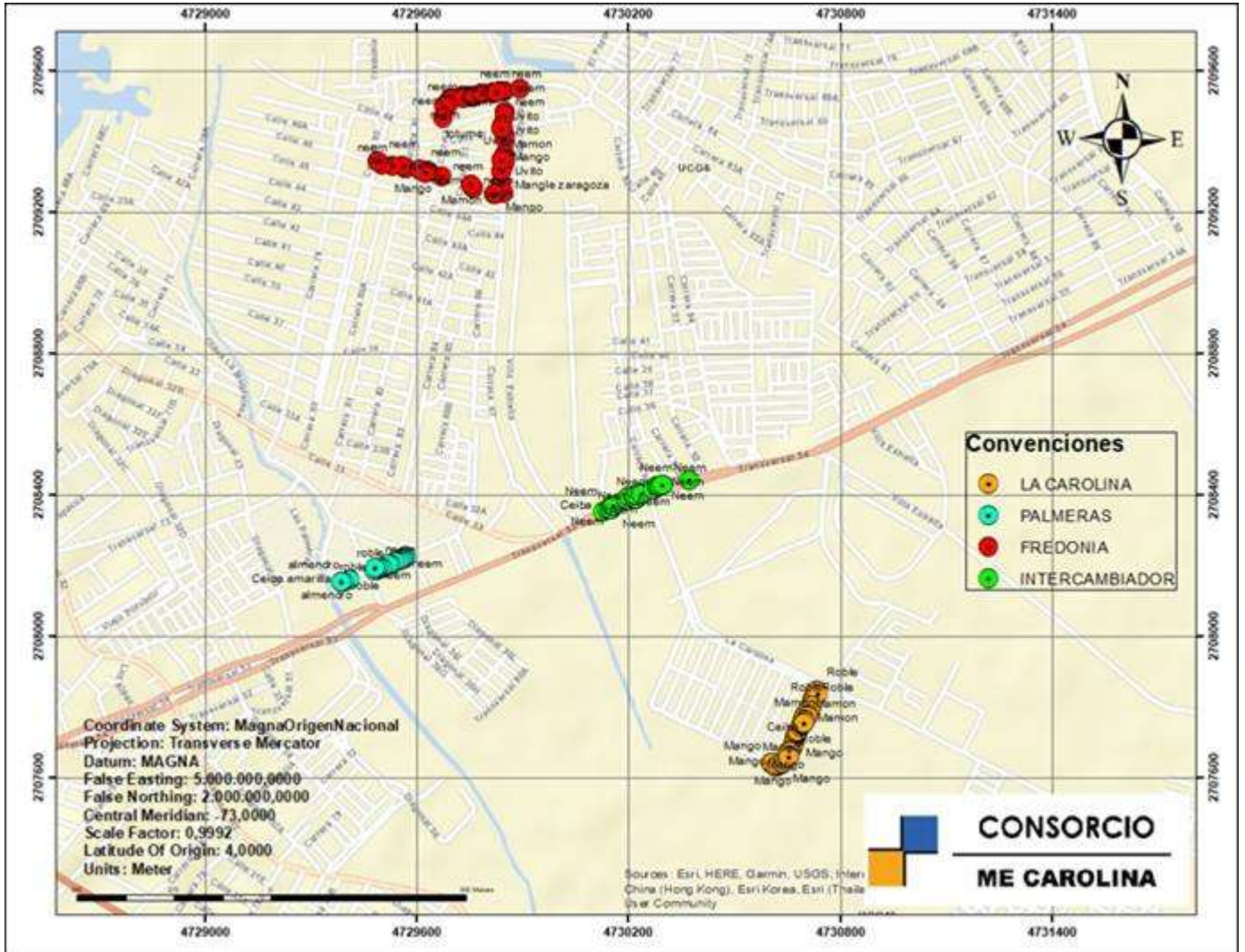
Que mediante **AUTO No. EPA-AUTO-003146-2025** de 30 de diciembre de 2025, este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único, presentada por el **CONSORCIO ME CAROLINA**, y remitirla a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin de evaluarla, revisarla, analizarla, practicar visitas, y conceptuar sobre la información técnica allegada.

Que una vez se cumplió con el lleno de los requisitos legales, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 08 de enero de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000008-2026 de fecha 13 de enero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

Figura-1. Ubicación geográfica de los individuos arbóreos de solicitud de aprovechamiento forestal (podas técnicas de formación y talas). INTERCAMBIADOR DE LA CAROLINA” EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUENTE: CONSORCIO ME CAROLINA, 2025.

Tabla 1. Composición florística Fustal del inventario al 100 %.

Nombre Común	Nombre científico	Familia	Número de individuos
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	FABACEAE	4
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE	11
Caucho Benjamin	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	1
Caucho Cartagenero	<i>Ficus benghalensis</i>	MORACEAE	1
Caucho de la India	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	5
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE	4
Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	1
Clemón	<i>Thespesia populnea</i>	MALVACEAE	2
Espino	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	2
Icaco	<i>Chrysobalanus icacu</i>	CHRYSOBALANACEAE	1
Maiz tostado	<i>Coccoloba lehmannii</i>	POLYGONACEAE	1
Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	5
Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	COMBRETACEAE	6
Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDEACEAE	33
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	MELIACEAE	40
Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	ROSACEAE	1
Olivo	<i>Olea europaea</i>	OLEACEAE	3

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	ARECACEAE	3
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	ARECACEAE	3
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	12
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	3
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	BORAGINACEAE	4
Uvito de playa	<i>Coccoloba uvifera</i>	POLYGONACEAE	2
Total general			148

FUENTE: CONSORCIO ME CAROLINA, 2025.

Tabla 2. Individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento (tala)

Tramo	Individuo	Coordenadas		Nombre C6mun	Nombre cientifico	DAP (m)	Volumen M3	Altura (m)
		N	E					Total
La Carolina	5	2707655	4730642	Maiz tostado	<i>Coccoloba lehmannii</i>	0,10	0,01	2
La Carolina	6	2707663	4730647	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,23	0,24	8
La Carolina	7	2707666	4730651	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,14	0,05	5
La Carolina	8	2707669	4730652	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0,35	0,61	9
La Carolina	15	2707713	4730672	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,48	0,87	7
La Carolina	17	2707720	4730674	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,14	0,04	4
La Carolina	18	2707727	4730677	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,15	0,09	7
La Carolina	19	2707728	4730677	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,15	0,07	6
La Carolina	25	2707755	4730691	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,27	0,20	5
La Carolina	28	2707766	4730694	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,20	0,00	
La Carolina	29	2707775	4730697	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,21	0,16	7
La Carolina	33	2707823	4730722	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,20	0,15	7
La Carolina	34	2707827	4730724	Caucho de la India	<i>Ficus benjamina</i>	0,23	0,18	6
La Carolina	36	2707840	4730729	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,21	0,17	7
La Carolina	37	2707844	4730732	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,22	0,16	6
La Carolina	40	2707806	4730721	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,21	0,16	7
La Carolina	43	2707776	4730707	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,46	1,16	10
La Carolina	46	2707757	4730699	Espino	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,52	0,88	6
La Carolina	47	2707677	4730659	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,82	4,38	12
La Carolina	48	2707662	4730657	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,26	0,26	7
Intercambiador	1	2708353	4730128	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	0,56	1,20	7
Intercambiador	2	2708361	4730141	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,18	0,07	4
Intercambiador	3	2708361	4730143	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,13	0,04	4
Intercambiador	4	2708364	4730149	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,10	0,02	4
Intercambiador	5	2708363	4730151	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,10	0,02	4
Intercambiador	6	2708361	4730153	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,17	0,06	4
Intercambiador	7	2708370	4730155	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,11	0,03	4
Intercambiador	8	2708371	4730159	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,16	0,12	8
Intercambiador	9	2708384	4730196	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,15	0,10	8
Intercambiador	10	2708390	4730196	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,28	0,35	8
Intercambiador	11	2708396	4730203	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,32	0,39	7
Intercambiador	12	2708397	4730216	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,45	0,78	7
Intercambiador	13	2708392	4730221	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,31	0,31	6
Intercambiador	14	2708401	4730219	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,53	1,20	8
Intercambiador	15	2708402	4730224	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,38	0,63	8
Intercambiador	16	2708406	4730235	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,41	0,55	6
Intercambiador	17	2708405	4730240	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,48	0,75	6
Intercambiador	18	2708417	4730270	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,35	0,33	5
Intercambiador	19	2708418	4730270	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,60	0,98	5
Intercambiador	20	2708426	4730282	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,52	0,73	5
Intercambiador	21	2708425	4730286	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,28	0,17	4
Intercambiador	22	2708423	4730288	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,46	0,57	5
Intercambiador	23	2708427	4730291	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,24	0,16	5
Intercambiador	24	2708429	4730298	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,22	0,13	5

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Intercambiador	25	2708442	4730375	Ceiba	Ceiba pentandra	0,35	0,33	5
Fredonia	7	2709350	4729850	Uvito	Cordia dentata	0,11	0,04	6
Fredonia	14	2709315	4729842	Clemón	Thespesia populnea	0,23	0,14	5
Fredonia	15	2709320	4729842	Mango	Mangifera indica	0,19	0,08	4
Fredonia	25	2709530	4729731	Roble	Tabebuia rosea	0,21	0,14	6
Fredonia	27	2709522	4729697	Neem	Azadirachta indica	0,10	0,02	5
Fredonia	30	2709523	4729733	Almendo	Terminalia catappa	0,28	0,29	7
Fredonia	35	2709538	4729790	Mango	Mangifera indica	0,21	0,10	4
Fredonia	50	2709345	4729492	Neem	Azadirachta indica	0,16	0,04	3
Fredonia	51	2709322	4729611	Neem	Azadirachta indica	0,26	0,11	3
Fredonia	56	2709501	4729679	Clemón	Thespesia populnea	0,47	0,49	4

FUENTE: CONSORCIO ME CAROLINA, 2025.

Tabla 3. Individuos arbóreos solicitados para poda técnica de formación

Tramo	Individuo	Coordenadas		Nombre CÓMUN	Nombre científico	Tratamiento silvicultural
		N	E			
La Carolina	1	2707642	4730605	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	2	2707632	4730617	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	3	2707640	4730636	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	4	2707645	4730639	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	9	2707669	4730652	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	10	2707684	4730662	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	11	2707688	4730665	Caucho de la India	Ficus benamina	Poda
La Carolina	12	2707694	4730666	Caucho de la India	Ficus benamina	Poda
La Carolina	13	2707700	4730670	Palma areca	Dyopsis lutescens	Poda
La Carolina	14	2707699	4730670	Palma areca	Dyopsis lutescens	Poda
La Carolina	16	2707716	4730672	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	20	2707729	4730678	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	21	2707734	4730681	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	22	2707747	4730687	Caucho de la India	Ficus benamina	Poda
La Carolina	23	2707753	4730691	Caucho de la India	Ficus benamina	Poda
La Carolina	24	2707753	4730691	Nispero	Eriobotrya japonica	Poda
La Carolina	26	2707763	4730695	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	27	2707765	4730694	Mango	Mangifera indica	Poda
La Carolina	30	2707777	4730699	Acacia amarilla	Caesalpinia pluviosa	Poda
La Carolina	31	2707787	4730703	Mango	Mangifera indica	Poda
Palmeras	1	2708228	4729570	Neem	Azadirachta indica	Poda
Palmeras	3	2708221	4729563	Neem	Azadirachta indica	Poda
Palmeras	4	2708219	4729557	Neem	Azadirachta indica	Poda
Palmeras	6	2708213	4729541	Uvito de playa	Coccoloba uvifera	Poda
Palmeras	7	2708205	4729527	Uvito de playa	Coccoloba uvifera	Poda
Palmeras	9	2708197	4729503	Caucho Cartagenero	Ficus benghalensis	Poda
Palmeras	10	2708194	4729496	Roble	Tabebuia rosea	Poda
Palmeras	11	2708190	4729488	Roble	Tabebuia rosea	Poda
Palmeras	12	2708188	4729482	Roble	Tabebuia rosea	Poda
Palmeras	13	2708163	4729412	Almendo	Terminalia catappa	Poda
Palmeras	14	2708155	4729397	Almendo	Terminalia catappa	Poda
Palmeras	15	2708157	4729388	Ceiba amarilla	Hura crepitans	Poda
Palmeras	16	2708196	4729483	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	1	2709485	4729850	Espino	Pithecellobium dulce	Poda
Fredonia	2	2709475	4729853	Totumo	Crescentia cujete	Poda
Fredonia	3	2709416	4729851	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	Poda
Fredonia	4	2709410	4729851	Totumo	Crescentia cujete	Poda
Fredonia	5	2709365	4729850	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	Poda
Fredonia	6	2709356	4729848	Uvito	Cordia dentata	Poda
Fredonia	8	2709349	4729849	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	Poda
Fredonia	9	2709345	4729850	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	Poda
Fredonia	10	2709332	4729849	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	Poda
Fredonia	11	2709345	4729850	Acacia amarilla	Caesalpinia pluviosa	Poda
Fredonia	12	2709258	4729849	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	Poda
Fredonia	13	2709284	4729843	Mango	Mangifera indica	Poda
Fredonia	16	2709351	4729841	Mamon	Melicoccus bijugatus	Poda
Fredonia	17	2709450	4729844	Uvito	Cordia dentata	Poda
Fredonia	18	2709440	4729841	Uvito	Cordia dentata	Poda
Fredonia	19	2709545	4729848	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	20	2709543	4729838	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	21	2709541	4729828	Almendo	Terminalia catappa	Poda
Fredonia	22	2709540	4729822	Mango	Mangifera indica	Poda
Fredonia	24	2709528	4729745	Olivo	Olea europaea	Poda
Fredonia	26	2709524	4729703	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	28	2709523	4729698	Roble	Tabebuia rosea	Poda
Fredonia	29	2709522	4729700	Roble	Tabebuia rosea	Poda
Fredonia	31	2709532	4729760	Almendo	Terminalia catappa	Poda

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Fredonia	32	2709529	4729763	Almendro	Terminalia catappa	Poda
Fredonia	33	2709530	4729766	Almendro	Terminalia catappa	Poda
Fredonia	36	2709538	4729817	Almendro	Terminalia catappa	Poda
Fredonia	37	2709542	4729826	Mango	Mangifera indica	Poda
Fredonia	38	2709541	4729829	Acacia amarilla	Caesalpinia pluviosa	Poda
Fredonia	39	2709254	4729821	Mango	Mangifera indica	Poda
Fredonia	40	2709271	4729761	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	41	2709280	4729756	Mamon	Melicoccus bijugatus	Poda
Fredonia	42	2709302	4729674	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	43	2709317	4729637	Icaco	Chrysobalanus icacu	Poda
Fredonia	44	2709318	4729631	Olivo	Olea europaea	Poda
Fredonia	45	2709319	4729615	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	46	2709327	4729572	Caucho Benjamin	Ficus benamina	Poda
Fredonia	47	2709334	4729562	Olivo	Olea europaea	Poda
Fredonia	48	2709334	4729535	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	49	2709336	4729503	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	52	2709314	4729626	Mango	Mangifera indica	Poda
Fredonia	53	2709509	4729686	Ceiba	Ceiba pentandra	Poda
Fredonia	54	2709507	4729689	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	55	2709503	4729689	Neem	Azadirachta indica	Poda
Fredonia	57	2709469	4729677	Totumo	Crescentia cujete	Poda
Fredonia	58	2709552	4729893	Roble	Tabebuia rosea	Poda

FUENTE: CONSORCIO ME CAROLINA, 2025.

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio de solicitud de aprovechamiento forestal, fue atendida por la señora Liliana Sánchez Manzano, Ingeniera Ambiental del CONSORCIO ME CAROLINA. En el recorrido, se evidenciaron 15 individuos arbóreos de los 134 solicitados para el aprovechamiento forestal, de los cuales 55 son para tala y 79 para podas técnicas de formación, los cuales se encuentran ubicados dentro de las zonas de intervención correspondientes a los sectores La Carolina, Intercambiador, Palmeras y Fredonia, en el Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar.

Para realizar la verificación del inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal, se realizó un recorrido, donde se verificaron al azar un total de 15 individuos arbóreos de los 134 individuos solicitados, verificando especie, DAP, altura, número de individuo, coordenadas acorde a Resolución 471 de 2021 y presencia de epífitas y nidos, buscando que el muestreo sistemático fuese del 11,19%, evaluando los individuos que corresponden al ID 8,10, 24, 31, 33, 25, 23, 21,18,17,11, 01, 03, 06, 09, cuyo resultado se observa en la **Tabla 4** y se pudo apreciar que tanto la georreferenciación como las especies son coincidentes con lo evidenciado en campo y hay una diferencia mínima en el DAP, pero esta se puede aducir a la altura del pecho de la persona quien mide el DAP y la apreciación de altura también coincide. El estado fitosanitario de las especies evaluadas es bueno.

Tabla 4. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ID	ALTURA (Promedio)	DAP (Promedio)	ESTADO FITOSANITARIO	EPÍFITAS	GEORREFERENCIACIÓN
Almendro	Terminalia catappa L.	8	9	0.35	Bueno	No	Coincidente
Mango	Mangifera indica L.	10	9	0.32	Bueno	No	Coincidente
Mango	Mangifera indica L.	24	5	0.29	Bueno	No	Coincidente
Mango	Mangifera indica L.	31	6	0.38	Bueno	No	Coincidente
Mango	Mangifera indica L.	33	7	0.32	Bueno	No	Coincidente
Bonga	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	25	6	0.22	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	23	5	0.24	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	21	5	0.27	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	18	6	0.32	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	17	10	0.33	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	11	7	0.31	Bueno	No	Coincidente
Bonga	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	01	10	0.21	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	03	8	0.15	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	06	10	0.20	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	09	9	0.19	Bueno	No	Coincidente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Total, y Promedio	15	8,13	0,27
-------------------	----	------	------

Fuente: EPA Cartagena 2025

COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Al momento de la visita, en los diferentes recorridos no se evidenciaron especies de fauna silvestre, ni aves, ni mamíferos y tampoco herpetofauna. Es importante aclarar que la visita se realizó a las 9:00 am, hora en la cual los diferentes grupos de fauna no siempre están activos, aunque también al ser áreas urbanas con tránsito vehicular este ruido puede ser relacionado como ahuyentamiento para algunas especies de fauna, principalmente la ornitofauna.

CONCEPTO TECNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.3.1, se conceptúa viable autorizar el aprovechamiento forestal de 55 individuos arbóreos, de los 134 solicitados, al **CONSORCIO ME CAROLINA**, identificado con NIT 901942427-1, representado legalmente por el señor **Nuno Telmo Cipriano Viana Abranches**, identificado con cédula de extranjería No. 416.155, dado que dichos individuos se encuentran dentro del área de intervención del proyecto de obra pública **LP-SID-002-2025**, cuyo objeto es la “**Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra ‘Intercambiador de La Carolina’ en el Distrito de Cartagena de Indias**”.

Así mismo, se autoriza la realización de podas técnicas de formación sobre 79 individuos arbóreos, las cuales deberán ejecutarse sin exceder el treinta por ciento (30%) del follaje total de cada individuo arbóreo.

RECOMENDACIONES

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, esta debe ejecutarse con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y podas de formación.

EL CONSORCIO ME CAROLINA deberá recolectar todos los residuos vegetales producto de las talas y las podas y disponer relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental y presentar los certificados de disposición. Antes de realizar las talas y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el **CONSORCIO ME CAROLINA** deberá realizar la respectiva siembra de 275 individuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

arbóreos en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine. Sumado a lo anterior, se deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2.5 metros, completamente lignificados, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde a las características fisiográficas de la zona y deberán ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 50 * 50 * 50 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*

- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutadas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de seis (6) meses para la realización de las talas y podas.”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que los aprovechamientos forestales únicos son *“(...) Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece que el aprovechamiento forestal se otorga mediante resolución motivada.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: *“(...) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000008-2026 de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal único, se procederá a conceder autorización al **CONSORCIO ME CAROLINA** identificado con NIT 901942427 y representado por el Sr. **NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES**, identificado con cédula de extranjería no. 416.155, para intervenir, mediante TALA, cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos ubicados dentro del área de intervención del proyecto de obra pública **LP-SID-002-2025, cuyo objeto es la “Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra ‘Intercambiador de La Carolina’ en el Distrito de Cartagena de Indias”**.

Que también, de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000008-2026 de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal único, se procederá a conceder autorización al **CONSORCIO ME CAROLINA** identificado con NIT 901942427 y representado por el Sr. **NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES**, identificado con cédula de extranjería no. 416.155, para intervenir, mediante PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, sin exceder el treinta por ciento (30%) de su follaje, setenta y nueve (79) individuos arbóreos ubicados dentro del área de intervención del proyecto de obra pública **LP-SID-002-2025, cuyo objeto es la “Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra ‘Intercambiador de La Carolina’ en el Distrito de Cartagena de Indias”**.

Que las intervenciones se justifican debido a que los individuos arbóreos interfieren con la ejecución del proyecto de obra pública **LP-SID-002-2025, cuyo objeto es la “Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra ‘Intercambiador de La Carolina’ en el Distrito de Cartagena de Indias”**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000008-2026 de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud presentada por el **CONSORCIO ME CAROLINA** identificado con NIT 901942427 y representado por el Sr. **NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES**, identificado con cédula de extranjería no. 416.155, por lo que se procederá a autorizar aprovechamiento forestal único de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al **CONSORCIO ME CAROLINA** identificado con NIT 901942427 para ejecutar la **TALA** de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de los ciento treinta y cuatro (134) solicitados debido a que estos se encuentran en el área de ejecución del proyecto de obra pública **LP-SID-002-2025, cuyo objeto es la “Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra ‘Intercambiador de La Carolina’ en el Distrito de Cartagena de Indias”**.

PARÁGRAFO: Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en la parte motiva del presente acto administrativo.

Tabla 4. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ID	ALTURA (Promedio)	DAP (Promedio)	ESTADO FITOSANITARIO	EPÍFITAS	GEORREFERENCIACIÓN
Almendro	Terminalia catappa L.	8	9	0.35	Bueno	No	Coincidente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Mango	Mangifera indica L.	10	9	0.32	Bueno	No	Coincidente
Mango	Mangifera indica L.	24	5	0.29	Bueno	No	Coincidente
Mango	Mangifera indica L.	31	6	0.38	Bueno	No	Coincidente
Mango	Mangifera indica L.	33	7	0.32	Bueno	No	Coincidente
Bonga	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	25	6	0.32	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	23	5	0.24	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	21	5	0.27	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	18	6	0.32	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	17	10	0.33	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	11	7	0.31	Bueno	No	Coincidente
Bonga	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	01	10	0.21	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	03	8	0.15	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	06	10	0.20	Bueno	No	Coincidente
Neem	Azadirachta indica A.Juss.	09	9	0.19	Bueno	No	Coincidente
Total, y Promedio		15	8,13	0,27			

Fuente: EPA Cartagena 2025

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al **CONSORCIO ME CAROLINA** identificado con NIT 901942427 para ejecutar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN**, sin exceder el treinta por ciento (30%) de su follaje, setenta y nueve (79) individuos arbóreos restantes, ubicados dentro del área de intervención del proyecto de obra pública **LP-SID-002-2025**, cuyo objeto es la **“Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra ‘Intercambiador de La Carolina’ en el Distrito de Cartagena de Indias”**, cuyas características y especificaciones describen en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, de **seis (6)** meses para la ejecución de las labores de tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las labores de tala y poda autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las labores de tala y poda autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizarán estas.
2. Al realizar las talas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas (motosierra) no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. La tala debe ejecutarse con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). La tala debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.
3. La poda deberá realizarse aplicando técnicas silviculturales adecuadas que garanticen la integridad del individuo vegetal y la seguridad del entorno. Las podas deben ser efectuadas exclusivamente por personal calificado, con experiencia comprobada en manejo arbóreo y conocimiento de los procedimientos establecidos por las autoridades ambientales competentes. Deberán utilizarse herramientas idóneas y en óptimas condiciones, tales como sierras manuales, motosierras, tijeras podadoras, serruchos y demás equipos diseñados para el corte controlado de ramas, garantizando cortes limpios que favorezcan la correcta cicatrización del tejido vegetal y eviten infecciones o deterioro estructural del individuo arbóreo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. Antes de realizar las talas y poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y poda, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.”* Es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y poda, así como el personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, a cargo del **CONSORCIO ME CAROLINA** identificado con NIT 901942427, la siembra **doscientos setenta y cinco (275) individuos arbóreos**, en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación. Es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario deberá continuar con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2.5 metros, completamente lignificados, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO 1: Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).* En caso de proponer otras especies, estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el plan de compensación forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO 2: Para dar cumplimiento a los requerimientos de reposición estipulados por el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, el **CONSORCIO ME CAROLINA**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

debe allegar a esta Autoridad Ambiental el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO 3: Para el establecimiento de los individuos arbóreos, el ejecutante deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Realizar un ahoyado de mínimo 50 * 50 * 50 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura).

Asimismo, generar como anexo la base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

La documentación debe estar firmada por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONSORCIO ME CAROLINA** al correo electrónico consorciomecarolina@mota-engil.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 13 de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodriguez Gomez

Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

)